



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN
SENTENCIA - 25286-3105-001-2019-00244-00
DEMANDANTE: ADOLFO POLO FAJARDO
DEMANDADO: I&M INGENIERIA LTDA

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho de conformidad con lo dispuesto los art. 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el Art. 305 y s.s. del C.G.P. aplicables por remisión analógica de acuerdo con la norma adjetiva laboral.

RESUELVE:

- I. Librar mandamiento de pago a favor de **ADOLFO POLO FAJARDO** y en contra de la sociedad **I&M INGENIERÍA LTDA** por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$42.426.667,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
 - b) Por la suma de \$2.096.666,00 por concepto de «salarios adeudados» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
 - c) Por la suma de \$791.388,00 por concepto de «cesantías» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
 - d) Por la suma de \$20.312,00 por concepto de «intereses a las cesantías» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
 - e) Por la suma de \$9.891.389,00 por concepto de «primas de servicios adeudadas» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
 - f) Por la suma de \$6.721.667,00 por concepto de «compensación en dinero por vacaciones» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho; este concepto debe ser pagado debidamente indexado desde la finalización de la relación laboral, esto es, 17 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago de esta obligación.
 - g) Por la suma de \$88.800.000,00 por concepto de «indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.» liquidados desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2020, conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.

A partir del 18 de marzo de 2020 y en adelante deberá pagar el empleador demandado al demandante ADOLFO POLO FAJARDO intereses a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los conceptos de salarios, cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicio, estos intereses serán liquidados desde esa fecha hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado.

II. Librar mandamiento de pago a favor de **KAREN JOHANA RODRÍGUEZ BAZURTO** y en contra de la sociedad **I&M INGENIERÍA LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$2.500.000,00 por concepto de «bonificación comunicación y transporte» conforme a la sentencia de 3 de marzo de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, por medio del cual se modificó el numeral sexto de la sentencia de 29 de septiembre de 2021.
- b) Por la suma de \$1.941.750,00 por concepto de «*diferencia en el pago de la liquidación de salarios y prestaciones sociales*» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
- c) Por la suma de \$48.000.000,00 por concepto de «*sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. liquidados desde el 16 de julio de 2017 hasta el 15 de julio de 2019*» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.

A partir del día 16 de julio de 2019 deberá pagarse intereses liquidados a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de la trabajadora demandante sobre la suma de \$1.941.750, ese valor deberá ser liquidado hasta el día en que se verifique el pago de la obligación.

III. Librar mandamiento de pago a favor de **DIEGO JULIÁN REY QUEVEDO** y en contra de la sociedad **I&M INGENIERÍA LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.140.000,00 por concepto de «*salarios adeudados*» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
- b) Por la suma de \$364.167,00 por concepto de «*cesantías*» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
- c) Por la suma de \$8.375,83 por concepto de «*intereses a las cesantías*» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
- d) Por la suma de \$364.167,00 por concepto de «*primas de servicios adeudadas*» conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.
- e) Por la suma de \$182.083,33 por concepto de «*compensación en dinero por vacaciones*» conforme a la sentencia de 29 de septiembre

de 2021 proferida por este despacho; este concepto debe ser pagado debidamente indexado desde la finalización de la relación laboral de acuerdo con el IPC que certifique el DANE, esto es, 19 de octubre de 2016 hasta cuando se verifique el pago de esta obligación.

- f) Por la suma de \$45.600.000,00 por concepto de «*sanción moratoria*» liquidados desde el 20 de octubre de 2016 hasta el 19 de octubre de 2018, conforme a la sentencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.

A partir del 20 de octubre de 2018 deberá pagar intereses moratorios a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los conceptos de cesantías, intereses a las CESANTIAS y primas de servicios, y salarios conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

- IV. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- V. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
- VI. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada por anotación en estado.
- VII. Previamente a resolver respecto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora préstese el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.**
- VIII. Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas el despacho se pronunciará sobre la ejecución de este tópico.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN
SENTENCIA - 25286-3105-001-2019-00244-00
DEMANDANTE: ADOLFO POLO FAJARDO
DEMANDADO: I&M INGENIERIA LTDA

Teniendo en cuenta que, las liquidaciones de costas practicadas por la secretaria de este despacho de acuerdo con el PDF26 del cuaderno principal virtual, se encuentran ajustadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., estas son aprobadas.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE